

SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
SISTEMA DE REGULACION SECTORIAL

RESOLUCIÓN SSDE N° 106/2002
La Paz, 8 de mayo de 2002

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de Operación del Mercado Eléctrico (ROME), en su artículo 3, inciso h) y artículo 4, aprobado mediante Decreto Supremo N° 26093 de 2 de marzo de 2001, establece entre las funciones del Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC), dictar normas operativas obligatorias para los Agentes del Mercado, que determinen los procedimientos y las metodologías para operar el Mercado y administrar las transacciones del Mercado Spot, de acuerdo a lo establecido en el referido Reglamento.

Que mediante Resolución SSDE N° 094/2001 de 1° de junio de 2001, se aprobó la Norma Operativa N° 18: "Remuneración por Uso de la Transmisión en el STI".

Que el CNDC, mediante nota CNDC-LP 030/2002 de 4 de marzo de 2002, remitió a la Superintendencia de Electricidad una propuesta de modificación a la Norma Operativa N° 18 "Remuneración por Uso de la Transmisión en el STI" para su consideración y posterior aprobación.

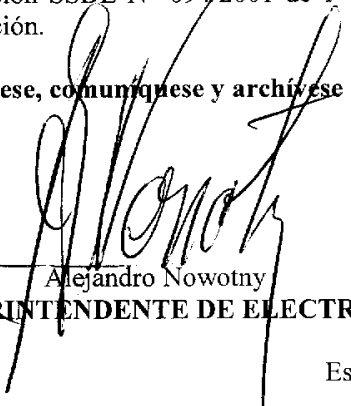
Que la propuesta de modificación fue revisada por la Superintendencia de Electricidad y se verificó su armonización con las disposiciones vigentes de la Ley de Electricidad, siendo procedente su aprobación.

La Superintendencia de Electricidad, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Ley de Electricidad y su Reglamentación,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO.- Modifícase el punto 6 y punto 4 inciso b) de la Norma Operativa N° 18 del Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC), que en Anexo forma parte de la Resolución SSDE N° 094/2001 de 1° de junio de 2001, conforme al Anexo de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese


Alejandro Nowotny

SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD

Es conforme:


Dr. Luis Adolfo Ormachea
DIRECTOR LEGAL a.i

“4. COSTO SEMESTRAL RECONOCIDO DE TRANSMISION

... b) El costo Semestral Reconocido se calcula con la siguiente expresión:

$$\text{CSR} = \text{CSC} + \text{O\&M}/2 = I * (\text{FRC}_{(i,n)} * 6) + \text{O\&M}/2”$$

6. PEAJE ATRIBUIBLE A GENERADORES.

Con los resultados de la programación de la operación, utilizados en los estudios de Precios Referenciales correspondientes a los períodos noviembre - abril y mayo - octubre, se determinarán las inyecciones de energía programadas para todos los generadores durante el semestre correspondiente, con base en la energía inyectada en las primeras 26 semanas del estudio. El peaje unitario para generadores en cada periodo semestral, se determina dividiendo el monto total del peaje de transmisión atribuible al uso de los generadores entre el total de las inyecciones de energía programadas. Este peaje unitario así obtenido será utilizado en las transacciones económicas del mercado aplicando la energía real inyectada por cada generador.

Para el recálculo de los peajes unitarios, la energía inyectada en cada período semestral corresponderá a la registrada por el Sistema de Medición Comercial.”

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long vertical stroke, positioned in the lower-left quadrant of the page.